

SECRETARÍA: 10 de noviembre de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00050, que correspondió por reparto del 1 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado: 2022-00134
Demandante: MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
Demandado: PEDRO LUIS ARIAS MARIN Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 443

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, en contra de PEDRO LUIS ARIAS MARIN, y personas indeterminadas.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda va dirigida contra PEDRO LUIS ARIAS MARIN y personas indeterminadas, y según el certificado especial expedido por la ORIP de esta localidad el 4 de agosto de 2022, el titular de derechos reales sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 118-4246 es el señor SERAFIN ARIAS VARGAS. Debe aclararse dicha situación.
2. En caso de que se conozca que el propietario del predio ha fallecido y también sus herederos, deberá dirigir la demanda en debida forma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar si ya se llevó a cabo proceso de sucesión frente a los causantes Serafín Arias Vargas, José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, y en caso positivo deberá indicarse en qué dependencias se llevaron a cabo las sucesiones y allegarse las piezas procesales correspondientes que acrediten ese hecho.
4. En el acápite de los hechos, deberá identificar el bien objeto de la demanda

con el folio de matrícula inmobiliaria, en caso de tener. E igualmente aclarar la extensión, cabida y linderos, pues en la demanda se refiere a un predio de mayor extensión de 2 hectáreas mientras que en el documento predial aportado se indica que no tiene una extensión en hectáreas sino sólo de 2.700 metros cuadrados:

MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.					
890.801.131-3					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO2022					
		Factura: 60768		Fecha: 26/03/2022	
		Vence:		31/03/2022	
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
SERAFIN ARIAS VARGAS				LA FLORESTA	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO
000100060045000	199.000	0	2.700	0	LA FLORESTA

5. Informe por qué razón se hace alusión en el hecho octavo a una suma de posesiones, y al respecto indique: **(i)** cuáles son las posesiones que pretende sumar; **(ii)** el nombre de los poseedores, **(iii)** las fechas en que se han ejercido las mismas; y **(iv)** aporte los respectivos soportes.

6. En el acápite de medidas cautelares, se solicita la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-20731, cuando el bien que se pretende usucapir corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4246. Deberá aclarar la situación.

7. El certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda que se aportó data del 17 de enero de 2022, hace más de nueve (9) meses, tiempo que se considera excesivo para verificar la actual situación del inmueble, lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso; por ende, deberá allegarse un certificado actualizado, y en caso de que, en el mismo se establezca la existencia de otros titulares de derecho del bien a usucapir, deberá subsanarse dirigiendo la demanda como lo establece la mencionada disposición procesal.

8. Aclarar el acápite de la competencia de acuerdo al avalúo que aportó del predio objeto del litigio, para el año 2022.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles las presentes demandas, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°2022-00134, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, contra el señor PEDRO LUIS ARIAS MARIN y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Eucarís Ospina de Flórez, identificada con la c.c. N°25.097.607 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bdb095f92dee9e2c1c038ea54c33d304a60a5805b5adadb3cd02463422351a**

Documento generado en 15/11/2022 06:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>